

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, mayo 27 de 2022.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso de Ejecutivo Hipotecario (para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía Radicado No. 81 220 40 89 001-2013-00022-00, para resolver solicitud allegada por parte del apoderado de la entidad demandante Dr. **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA** el día 17 de marzo hogañ, en donde requiere dar terminación al proceso por haberse dado pago total de la obligación, Sírvasse proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca

jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Para la Efectividad de la Garantía Real)

Radicado No. 81 220 40 89 001 2013-00022-00.

Demandante: Instituto De Desarrollo De Arauca - IDEAR

Demandado: Islena Johana Chávez C.C. 68.297.306

Conforme al memorial presentado por el Doctor. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA , quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita ***“TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EMPRESARIAL No. 30377855, si el caso lo amerita se decrete el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, devolución de la escritura de hipoteca con la cual los deudores garantizan la nueva obligación, el desglose y devolución del título valor al demandado”***, manifestando el apoderado la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la terminación de la presente causa.

De acuerdo con las siguientes consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió el auto del 09 de julio de 2013, en el cual se libró el siguiente mandamiento de pago a cargo de la ejecutada:

“A. por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 5'201.704,00) por concepto de las diez cuotas vencidas de capital del título valor pagaré No. 30377855

B. por la suma de los intereses corrientes sobre el total del capital vencida liquidados en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1'265.156,00)”

C. Por la suma de los intereses de mora de acuerdo a lo pactado en el pagaré sobre las cuotas vencidas por concepto de capital, desde el día 28 de marzo de 2013 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

D. Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 23'333.328,00) representado en el pagaré No. 30377855, por el capital no vencido, pero de plazo acelerado.

E. Por la suma de los intereses de mora sobre las cuotas de capital no vencidas desde la fecha que se generó la mora y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, así como las costas y costos del proceso."

Que, como quiera que la parte demandante representada por el doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, allegó a este Despacho escrito solicitando "**TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EMPRESARIAL No. 30377855, si el caso lo amerita se decrete el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, devolución de la escritura de hipoteca con la cual los deudores garantizan la nueva obligación, el desglose y devolución del título valor al demandado**" en el proceso ejecutivo de la referencia.

Siendo que la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, teniendo en cuenta que todas las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, pues no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada, razón por la cual

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte – Arauca:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **Ejecutivo Hipotecario (Para la Efectividad de la Garantía Real)** promovido por **Instituto De Desarrollo De Arauca - IDEAR** contra **Islena Johana Chávez**, identificada con cedula de ciudadanía 68.297.306 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR** que se decretó mediante proveído de fecha, nueve (09) de julio de dos mil trece (2013). Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, oficiase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: A costa del demandado, desglósese el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

CUARTO: Acéptese a la parte ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

Notifíquese y cúmplase,

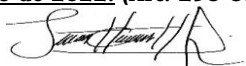


NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 017 de fecha: 31 de
mayo de 2022. (Art. 295 C.G.P.)**



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario**